



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 841 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 108-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga con Proveído N° 498422-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 276-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Informe N° 1196-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH, Oficio N° 51-2010-CER.SUTE/HVCA y demás documentación adjunta en doscientos ochenta y siete (287) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada “PRESUNTO ABUSO DE AUTORIDAD, NOMBRAMIENTO ILEGAL E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y OBLIGACIONES COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS DE LA UGEL DE ACOBAMBA”; fue instaurada por medio de la Resolución Gerencial General Regional N° 865-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2011, acto resolutorio que fue notificado válidamente a cada uno de los procesados conforme corre en los cargos de autos, quienes han cumplido con presentar sus descargos absolviendo las imputaciones, adjuntando a sus manifestaciones los documentos que consideraron convenientes para su defensa, con lo que, se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso;

Que, de los antecedentes documentarios se tiene el Informe N° 1196-2010/GOB.REG-HVCA/GRDS-DREH, de fecha 23 de agosto del 2010, emitido por el Lic. Noé Apolonio Gutiérrez Saldaña- Director Regional de Educación de Huancavelica, mediante el cual dispone a la Comisión de Procesos Administrativos la determinación de Inicio de Procedimiento Administrativo contra funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica por presuntas faltas administrativas concerniente a Nombramiento Ilegal e Incumplimiento de Deberes Funcionales;

Que, con Oficio N° 00444-2009-DUGEL-A/SGE/ME de fecha 10 de agosto del 2009, el Director de la UGEL-A, sin motivo alguno solicita a la Directora de la I.E. N° 36201 de Paloma del Distrito de Marcas, que ponga a disposición de la UGEL a la Profesora Godofrina Justina Hurtado Videla, sin haber recibido Informe alguno del CADER ni pronunciamiento de la Comisión de Procesos Administrativos de la UGEL-A, consecutivamente mediante Oficio N° 470-2009-ADMII-AGA-DUGEL-A/SGE/GR-H ordena a la Dirección de la I. E. N° 36207 de Chilcapite del Distrito de Pomacocha darle posesión de cargo, asimismo emite la Resolución Directoral N° 0538 con fecha 19 de marzo del 2010 aperturando proceso administrativo a la citada docente, esto sin haber realizado la instalación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos (para docentes) de la UGEL-A reconocidos con R.D. N° 002-2010 de fecha 04 de enero -2010, ni comunicar sobre el caso a los miembros de dicha comisión. Prueba de ello la profesora perjudicada formula denuncia penal ante la Fiscalía Mixta de Acobamba con fecha 29 de octubre del 2009;

Que, otro presunto hecho grave, fue que con Resolución Directoral N° 129-2010-UGEL-ACOBAMBA de fecha 12 de febrero del 2010, se nombra a la profesora Marisol Palomino Marquez, en la Institución Educativa N° 36211 de Llipllina ubicada en el Distrito de Rosario, Provincia de Acobamba, con Código de Plaza 11F1713313B6, con motivo de vacancia, por reasignación del Profesor Fredy Eduardo Sanchez Rojas; reasignación que nunca se llevó a cabo, en razón de que el profesor titular nunca ha solicitado su reasignación a otra plaza, por lo que no existe resolución alguna de reasignación, tampoco ha sido





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 311 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 AGO 2012

publicado en el cuadro de plazas vacantes para nombramiento por la Comisión de Nombramiento de Profesores-2010 de la UGEL-A;

Que, asimismo, con Resolución Directoral N° 0808 de fecha 13 de octubre del 2009 la UGEL – Acobamba, reasigna al profesor Joel Llíhua Esteban de la I.E. "José María Arguedas" de Pomacocha a la I.E. "Nuestra Señora de la Candelaria" de Acobamba, en una plaza del área de Ciencias Sociales no requerido por la institución, ni solicitado por el director anterior, perjudicando claramente a los estudiantes; acto administrativa realizado arbitrariamente, fuera de las normas establecidas en la Ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria N° 25212, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, igualmente se encargan las Direcciones de las Instituciones Educativas del ámbito de la Provincia de Acobamba, trasgrediendo el Oficio 103 emitido por el Jefe de Personal del Ministerio de Educación, en el cual señala que se debe de encargar las direcciones de las I.E. de acuerdo a la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su Modificatoria N° 25212, el mismo que señala: "(...) se debe encargar al profesor de mayor nivel magisterial que labora en la institución, en forma descendente, según los años de servicio o consenso del personal docente y administrativo de la Institución (...)"; de igual modo según las normas no se debe realizar dos actos administrativos simultáneamente como es el caso de reasignar y encargar la dirección al mismo tiempo;

Que, con Resolución Directoral N° 002-2010 de fecha 04 de enero del 2010 la UGEL – Acobamba conforma la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para Docentes, sin embargo, el presidente de dicha comisión y demás miembros representantes de la UGEL-Acobamba, han aperturado Procesos Administrativos a docentes, sin la instalación de la comisión respectiva, ni la presentación de los casos ante la comisión, como es el caso de la Profesora Godofrina Justina Hurtado Videla a quien se le apertura Proceso Administrativo con Resolución Directoral N° 0538 con fecha 19 de marzo del 2010, procediendo arbitrariamente y sin realizar la instalación de la comisión para el presente y otros casos, evidenciándose el incumplimiento de funciones del presidente Prof. Guillermo Olivera Alcoser y la secretaria técnica de dicha comisión, señora Eva Liliana Nuñez Zevallos;

Que, en el mismo sentido con Resolución Directoral N° 0851-2009 de fecha de 30 de octubre del 2009 la UGEL - Acobamba reasigna por racionalización a partir del 01 de marzo del 2010 al profesor Víctor Raúl Durand Cahuana de la I.E. N° 36375 del distrito de Paucará a la I.E. N° 36561 del Distrito de Rosario, cabe señalar entonces que la Institución Educativa N° 36375 no necesita docente; sin embargo, ahí viene laborando un docente contratado por CEGECOM, lo que quiere decir que nunca se debió llevar a cabo dicha racionalización;

Que, respecto a la responsabilidad administrativa de don MELANIO GASPAR TAIPE, ex Director de la UGEL – Acobamba, por haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones al haber emitido y haber firmado la resolución sin constatación alguna de la existencia de la plaza vacante; El procesado ha absuelto los cargos que se le imputa, dentro los plazos con los medios de prueba





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 3.1 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 AGO 2012

que considera válidos a su defensa donde manifiesta entre otras cosas lo siguiente: “que la supuesta orden de poner a disposición a la Profesora Godofrina Justina Hurtado Videla, sin motivo alguno y sin haber recibido informe alguno del CADER, ni pronunciamiento de la comisión de Procesos Administrativos de la UGEL Acobamba, esto resulta completamente falso por cuanto conforme es de verse del Informe Nro.001-2009-CADER-UGEL-A/DREH de fecha 18 de junio del 2009, en este me informan el resultado de la investigación suscitada con respecto a la profesora en mención y evaluando las recomendaciones expuestas en dicho informe los cuales estaban respaldados por una serie de documentos suscritos por los padres de familia que no deseaban tener a la mencionada profesora debido a las múltiples faltas a su centro de labores, lo que hacía necesario tomar medidas inmediatas, debiéndose tener en cuenta que en estos casos la reasignación no es una sanción, sino una medida correctiva, corroborado con el hecho de que la denuncia presentada por la profesora Godofrina Hurtado fue archivada definitivamente en base a que el Fiscal Provincial Mixto de Acobamba, reconoce en la Resolución Fiscal N° 453-2010 de fecha 05 de mayo del 2010, que mi persona procedió conforme a mis funciones, corroborado con los documentos que se adjunta, por último el recurrente con Oficios N° 283-2009-DUGEL-A/DREH/ME, 347-2009-DUGEL-A/DREH/ME, del 21 de mayo y 11 de junio del 2009, solicite la propuesta de nuevos miembros del SUTE al Secretario General del SUTE, para que integre la Comisión de Procesos Administrativo Disciplinario Docente al haber renunciado los integrantes de la misma perjudicando la ejecución de los procesos pendientes, sin recibir respuesta, lo que conllevó a que solicitara opinión legal al Asesor Jurídico de la DREH, y con la finalidad de evitar vicios es que en base al Informe Nro. 002-2010-CPPA-UGEL-A/SGRA, de fecha 24 de mayo del 2010, es que el suscrito mediante Memorandum N° 187-2010-DUGEAGSRA-G.R.HVCA, dispongo retrotraer La Resolución N° 0538-2010, que resuelve la apertura de proceso de doña Godofrina Justina Hurtado Videla. Concluyéndose que no hubo intención de perjuicio, sino contratiempos y se presentaron circunstancias ajenas a mi voluntad. Respecto al nombramiento de la profesora Marisol Palomino Marquez, en la I.E. 36211 de Llipllina, esta se llevó a cabo con regularidad, por cuanto se cumplió con remitir el Oficio N° 627-2009-DUGE-A/DREH/ME con fecha 29 de octubre del 2009, con las plazas vacantes para concurso público para nombramiento de profesores en cumplimiento del Of. Múltiple N° 495-2009-APER-DGA-DREH/GRDS-GRH, encontrándose ubicada en el número 54 del anexo la institución indicada, por cuanto el profesor Freddy Eduardo Sánchez Rojas en un primer momento y mediante Resolución Directoral N° 0809 del 13 de octubre del 2009, fue reasignado por ruptura de relaciones humanas con situación de destino a la I.E. N° 36376 de Auquimbra, Rosario-Acobamba, hecho que posteriormente fue dejado sin efecto al acatarse lo ordenado por resolución judicial emitida por La Sala Especializada Civil de Huancavelica que en el Expediente 2009-006-110902JX01C, sobre medida cautelar de no innovar ordenaba que se conserve su situación laboral como docente en el Centro Educativo N° 36211 del Centro Poblado de Llipllina, Rosario. Por lo que resulta FALSO la no existencia de plaza vacante y que esta no cumple con los requisitos. Respecto a la encargatura de las direcciones de las Instituciones Educativas, supuestamente inasgrediendo el oficio 103 emitido por el jefe de Personal del Ministerio de Educación, esto resulta FALSO, por cuanto dichas encargaturas se resolvieron estando a la propuesta por el Especialista en Educación Secundaria del Área de Gestión Pedagógica, visado por el Especialista Administrativo II del Equipo de Personal, Los Jefes del Área de Gestión, siendo dicha aseveración imprecisa y subjetiva que no permite en que basar mi defensa. Respecto a la emisión de resoluciones con una serie de errores, esto no es propiedad solo del recurrente sino también de la recurrida conforme a lo expuesto en el primer ítem de mi descargo, por lo que dicha acción no amerita ser considerada como una falta, más aun cuando en la UGEL Acobamba no cuenta con un Asesor Legal. Respecto a la reasignación por racionalización de la profesora Malitzin Aguilar Ycbpas de la I.E. N° 36172 del distrito de Pomacocha a la I.E. N° 36149 del distrito de Acobamba, es de poner de conocimiento que tanto el Director de la I.E. fue quien pidió que permaneciera la docente conforme es de verse de la solicitud de fecha 19 de mayo del 2011, en el que también firman los padres de familia, así como la Comisión Técnica de Evaluación y Racionalización de Plazas Orgánicas del Personal Docente y Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Acobamba emite el Informe N° 001-2009-PCTERP-UGEL-A/DRE/ME y se pronuncia declarando Excedente la plaza docente de clave JB19227F, Código Modular N° 0428763 y Código de Plaza N° 11F8313012B7, de la I.E. N° 36172, del distrito de Pomacocha, por lo que se dispone ratificar a partir del 26 de julio del 2010 lo dispuesto mediante Resolución Directoral N° 0850-2009 de fecha 30 de octubre del 2009, acto administrativo efectuado con Resolución Directoral N° 1072-2010-UGELA, del 17 de diciembre del 2010, hecho desconocido por la recurrida. Respecto a la Reasignación por Racionalización del profesor VICTOR RAUL DURAND CCAHUANA de la I.E. N° 36375 de Paucara a la I.E.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 311 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 AGO 2012

Nº 36561 del distrito de Rosario y que dicha institución no necesita docente y que viene laborando un docente contratado por CEGECOM, esto resulta FALSO, por cuanto no existe docente contratado por CEGECOM, conforme a las Actas de Finalización del Año Lectivo, que se adjuntan y que dicha acción se realizó de conformidad al Informe de la Comisión de Racionalización respectiva y respecto al supuesto hostigamiento esto resulta ser una apreciación subjetiva y sin fundamento y no probado, esto debido a que resulta ser igualmente falso. Respecto al pago de haberes de manera irregular como es el caso del profesor Alejandro Matamoros Tunque, esto no es competencia del suscrito en razón de que dicha acción le corresponde al área de planilla;

Que, asimismo sobre la responsabilidad administrativa de EVA LILIANA NUÑEZ ZEVALLOS – Ex Jefa de Personal de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones al haber declarado plaza vacante sin existir requisito para ello; la procesada ha absuelto los cargos que se le imputa dentro de los plazos, con los medios de prueba que considera válidos a su defensa en el que manifiesta entre otras cosas lo siguiente “Respecto al nombramiento de la profesora MARISOL PALOMINO MARQUEZ, en la I.E. 36211 de Llipllina, esta se llevó a cabo con regularidad, por cuanto se cumplió con remitir el Oficio N° 627-2009-DUGE-A/DREH/ME con fecha 29 de octubre del 2009, con las plazas vacantes para concurso público para nombramiento de profesores en cumplimiento del Of. Múltiple N° 495-2009-APER- DGA-DREH/GRDS-GRH. Por lo que resulta FALSO la no existencia de plaza vacante y que esta no cumple con los requisitos. Respecto al supuesto incumplimiento de funciones y haber cometido abuso de autoridad al proceder arbitrariamente y sin realizar la instalación de la comisión permanente de procesos administrativos para docentes para "otros casos" y el caso de la profesora Godofrina Justina Hurtado Videla, es de señalar en primer lugar que no puede haber una imputación ligera y subjetiva al señalar que la suscrita había cometido acciones arbitrarias y abuso de autoridad, sin mediar siquiera un proceso penal en curso, Respecto al supuesto mal manejo de la cuenta del SUB CAFAE y que lo manejo a mi "antojo" esto resulta una aseveración muy seria y ofensiva en razón de que en primer lugar mi persona nunca tuve atribuciones ni acceso a la cuenta corriente del Banco de La Nación correspondiente a los fondos del SUB CAFAE, además de que dicha entidad por Ley debería constituirse como una Sociedad Civil, hecho que nunca se produjo y no fue tomado en cuenta por los Directores anteriores, básicamente por falta de recursos para su constitución. Habiendo tenido la mayor intención de ejercer una labor efectiva durante el tiempo que permanecí como parte de la Directiva,

Que, al respecto, efectuado el análisis de los hechos supuestamente irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mantiene plena convicción que **NO EXISTE MERITO SUFICIENTE** para sancionar a los procesados, acorde al Informe N° 108-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga y a los considerandos formulados en la presente Resolución, por lo que deviene pertinente emitir el presente acto resolutivo;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG. HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 341 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 AGO 2012

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 865-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2011 a don MELANIO GASPAS TAIPE - Ex Director de la UGEL – Acobamba y EVA LILIANA NUÑEZ ZEVALLOS – Ex Jefa de personal de la Gerencia Sub Regional de Acobamba; consecuentemente, ARCHIVARSE definitivamente todos los actuados administrativos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Acobamba, Unidad de Gestión Educativa Local de Acobamba e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVARSE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

